

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00383 - 00 (*Cuaderno principal*)

Visto el escrito-poder que antecede (p. 5 pdf 25 cp.), con constancia de haberse remitido desde la dirección electrónica del ejecutante (art. 5 DL. 806 de 2020), reconózcase personería para actuar al Abogada GLORIA JUDITH SANTANA RODRÍGUEZ, como apoderada judicial del ejecutante en los términos del mandato conferido, advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (par. 2° art. 103, inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; arts. 16 y 17 L. 527 de 1999 y art. 20 Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020).

Téngase como revocado tácitamente el poder a la Abogada KELLY JOHANNA ALMEYDA QUINTERO, quien fungió como gestora judicial del ejecutante (núm. 1° art. 76 CGP).

Sin que la parte demandada formulara excepciones de mérito ni pagara la obligación ejecutada a pesar de encontrarse notificada en legal forma; además de encontrarse registrado el embargo sobre el inmueble gravado con hipoteca (pdf 22); se encuentra procedente seguir adelante la ejecución (inc 3 art. 468 CGP), en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en los mismos términos establecidos en el auto del 25/09/2020 (pdf 08), por el cual se libró mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el secuestro, remate y avalúo de los bienes embargados y de los que en lo sucesivo se embarguen, siempre que sean del demandado, para que con su producto se pague la obligación a la ejecutante (art. 444 CGP).

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada (art. 366 CGP).
Líquidense por secretaría.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de \$ 2.500.000, oo, (núm. 1° art. 365 CGP; ajustado al núm. 4° art. 5° Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

QUINTO: REQUERIR a las partes para que procedan a presentar la liquidación de crédito (art. 4466 CGP).

SEXTO: ORDENAR remitir por secretaría una vez sea autorizado él envió del expediente a los Juzgados Civiles de Ejecución de esta ciudad, para lo de su cargo (inc. 4° art. 27 CGP; Acuerdos 9984 de 2013 y PCSJA17-10678 de 2017 del CSJ).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Estado No.04 del 14 /02/2022
Andrea Paola Fajardo Hernández
Secretaría

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN

LA JUEZ

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **751caf5d02f322964d0d9e47c3ea919995aeec31a2af2d8e927320dd4271ebf9**

Documento generado en 11/02/2022 04:49:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**